

COMPETENCIAS DE LAS PP. LL. Y ACTUACIONES

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, 27 DICIEMBRE 1978

Derechos y Libertades (14-29)

Art. 14: Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna.

Art. 15: Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las Leyes penales militares para tiempos de guerra.

Art. 16: Se garantiza la libertad ideológica, religiosa...

Art. 17: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de 72 horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la Ley establezca.

4. La Ley regulará un procedimiento de habeas corpus (L.O. 6/84) para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por la Ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Art. 18: 2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

Art. 104.1: Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Art. 104.2: Una Ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Art. 140: El gobierno y la administración de los municipios corresponde a los Ayuntamientos (se prevé la regulación por Ley de la figura de Concejo Abierto).

L. O. 2/86, 13 MARZO, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD (LOFCS)

Sobre PP. LL. arts. 51 a 54:

Art. 51: 1. Los municipios podrán crear Cuerpos de Policía propios...

3. Dichos cuerpos sólo podrán actuar en el ámbito territorial del municipio respectivo, salvo situaciones de emergencia y previo requerimiento a las Autoridades competentes.

Art. 52: CCPPLL. Son institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada...

Art. 53: Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

- a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia y custodia de edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Policía Administrativa, en lo relativo a Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales...
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial.
- f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública...
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las FFCCSS del Estado y con la Policía de las CCAA...
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Art. 54: En los municipios que tengan Cuerpo de Policía propio, podrá constituirse una Junta Local de Seguridad...

Disposiciones Generales (arts. 1 a 4)

Art. 1.3: Las corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley.

Art. 3: Los miembros de FFCCSS ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca y su coordinación se efectuará a través de los órganos que a tal efecto establezca esta ley.

Art. 4: Todos tienen el deber de prestar a las FFCCSS el auxilio necesario...

Principios Básicos de Actuación (arts. 5 a 8)

Art. 5: 1. Adecuación al ordenamiento jurídico (respeto a Constitución y resto ordenamiento jurídico...)

2. Relaciones con la comunidad: impedir cualquier práctica abusiva o discriminatoria, observar en todo momento un trato correcto y esmerado, auxiliando y protegiendo, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. Actuar con decisión necesaria y sin demora; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad. Utilizar las armas en situaciones que exista un riesgo racionalmente grave...

3. Tratamiento de detenidos: Identificarse en el momento de la detención como miembro de FFCCSS. Velar por la vida e integridad de los detenidos bajo nuestra custodia. Dar cumplimiento y observar con diligencia los trámites, plazos, etc.

4. Dedicación profesional: Intervenir en cualquier tiempo y lugar.

5. Secreto profesional.

6. Responsabilidad: Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación llevaren a cabo.

Art. 6: 3. Los miembros de FFCCSS deberán jurar o prometer acatamiento a la Constitución.

7. La pertenencia a FFCCSS es causa de incompatibilidad para otra actividad pública o privada.

8. No podrán ejercer en ningún caso derecho a huelga, ni acciones sustitutivas.

Art. 7: 1. En el ejercicio de sus funciones las FFCCSS tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad.

Art. 8: La jurisdicción ordinaria será la competente para conocer de los delitos que se cometan contra miembros de las FFCCSS, así como de los cometidos por éstos en el ejercicio de sus funciones.

LEY 13/2001, 11 DICIEMBRE, DE COORDINACIÓN DE POLICIAS LOCALES ANDALUCIA

Disposiciones Generales

Art. 4: Los Cuerpos de la Policía Local actuarán en el ámbito territorial de su municipio. No obstante, podrán efectuar fuera de su término municipal, cuando sean requeridos para ello por la autoridad competente, en las situaciones de emergencia que reglamentariamente se establezcan y siempre con la autorización de sus Alcaldes respectivos.

Art. 5: Los municipios andaluces podrán crear Cuerpos de Policía propios, siempre que lo consideren necesario en función de las necesidades, de acuerdo con lo previsto en LOFCS, LRBRL y demás disposiciones.

Principios Generales

Art. 21: Los CCPPL estarán integrados solamente por funcionarios de carrera.

Art. 22: Derechos sindicales.

Art. 23: Incompatibilidades. Con el ejercicio de otra actividad pública o privada.

Art. 24: Interdicción de la huelga.

Art. 25: Retribuciones. **Art. 26:** Premios y distinciones.

Funciones

Art. 56: Los CCPPL ejercerán las funciones señaladas en la LOFCS (También podrán ejercer otras funciones previo convenio con la Administración de Justicia de Andalucía)

Actuaciones Supramunicipales

Art. 58: Convenios de Colaboración.

Art. 59: Los servicios que se realicen fuera del propio término municipal, se harán bajo la superior jefatura del Alcalde del municipio donde actúen.

Art. 60: Funciones de protección, de las autoridades locales, podrán salir del ámbito municipal.

LEY 7/85, 2 ABRIL, DE BASES DEL RÉGIMEN LOCAL

Art. 25: 2. El municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
- h) Protección de la salubridad pública.

Art. 26: **Servicios Mínimos Obligatorios del Municipio** (en función de la población).

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

Arts. 292 a 297: Atestado

Art.492: Autoridad o Agente de Policía Judicial tienen obligación de detener:

- a) Al que intentare cometer un delito.
- b) Al delincuente “in fraganti”.
- c) Al que se fugare del establecimiento penal...
- d) Al que estuviere procesado por delito que tenga señalada en el Código pena superior a la de prisión correccional.
- e) ...

Art. 495: No se podrá detener por simples faltas, a no ser que el presunto reo no tuviese domicilio conocido ni diese fianza bastante, a juicio de la Autoridad o Agente que intente detenerle.

Art. 520: La detención y la prisión provisional deberán practicarse en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y patrimonio.

2. Toda persona será informada... y los derechos que le asisten (listado de derechos).

Art. 520. bis: Detención de persona integrada o relacionada con bandas armadas o individuos terroristas o rebeldes, podrá prolongarse hasta 48 horas más. También se podrá solicitar la incomunicación.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO, LEY SEGURIDAD VIAL

Art. 7. Competencias de los municipios

Se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley, las siguientes competencias:

A) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

B) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

C) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

D) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

E) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

F) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

Art. 70: Inmovilización de vehículos.

Art. 71: Retirada de vehículos.